



EL FONDO DE ASISTENCIA LABORAL (FAL)

Distintos aspectos de su implementación

Trataremos en este trabajo distintos aspectos relacionadas con la puesta en marcha de este nuevo instrumento.

La puesta en marcha para el FAL está prevista a partir del 01-11-2026 (salarios devengados a partir de dicha fecha) y su implementación tiene incidencia en aspectos laborales, de gestión en la administración de remuneraciones, aspectos financieros, contables y fiscales.

ASPECTOS GENERALES

Con la publicación de la ley 27.802 (B.O. del 06-03-2026 (Ley de Modernización Laboral) nacen los FAL (Fondos de Asistencia Laboral)

Un FAL es un fondo creado con el destino exclusivo de coadyuvar a los empleadores del sector privado a cumplir con obligaciones y pagos de indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo y en estatutos profesionales.

El régimen de FAL entra en vigencia el 01/11/2026 (primer periodo devengado noviembre 2026, a declarar con vencimiento en diciembre 2026).

Cada empleador deberá conformar una cuenta como un patrimonio separado, de afectación específica, independiente, inajenable e inembargable, en uno de los fondos administrados por una de las entidades habilitadas a tal fin por la CNV (Comisión Nacional de Valores), a elección del empleador. Los recursos disponibles en dichas cuentas estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de obligaciones indemnizatorias determinadas en la ley.

Las cuentas de los FAL se conformarán con una contribución mensual obligatoria del uno por ciento (1%) para las grandes empresas y dos coma cinco por ciento (2,5%) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de las remuneraciones que se toman como base para el

cálculo de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador.

Las sumas correspondientes serán integradas mensualmente por el empleador en oportunidad de declarar y abonar los aportes y contribuciones patronales. Los pagos serán canalizados a través de la ARCA, que actuará únicamente como agente de derivación, sin asumir responsabilidad alguna por la eventual falta de pago, disponibilidad o insuficiencia de la cuenta individual.

Administración de los FAL

Cada empleador tendrá una cuenta individual, de carácter común y no individualizable por trabajador, cuya administración estará a cargo de una entidad habilitada a través de uno de sus fondos que tenga autorizado a tal fin por la CNV.

El empleador no podrá, bajo ningún aspecto, elegir entidades en las cuales posea participación directa o indirecta.

Información y trazabilidad de los FAL

Cada empleador contará con una cuenta identificada dentro de la entidad habilitada seleccionada, en la cual se registrarán:

- a) Las contribuciones obligatorias mensuales que realice el empleador;
- b) Los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta obtenida producto de su inversión;
- c) Cualquier otro ingreso de fondos;
- d) Los retiros efectuados conforme los fines previstos en esta ley;
- e) Las comisiones abonadas y gastos de administración del Fondo;
- f) El remanente disponible

Utilización de los recursos de los Fondos

Los recursos acumulados en la cuenta correspondiente a cada empleador sólo podrán utilizarse para cubrir el pago de las obligaciones indemnizatorias previstas en la ley, siempre que la relación laboral extinguida hubiera estado registrada.

La existencia, inexistencia o insuficiencia de recursos en la cuenta no limita, reduce, altera ni condiciona la responsabilidad del empleador por el pago íntegro de las obligaciones a su cargo derivadas de la extinción del vínculo laboral.

Ante cada situación prevista en la ley para la utilización de estos fondos, el empleador podrá optar por aplicar los recursos de la cuenta, o una parte de ellos, para el pago total o parcial de dicha obligación, o por no usarlos para ese caso y mantener los recursos en la cuenta.

IMPACTO FISCAL – TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y EN EL IVA

Los rendimientos, intereses y/o a cualquier otra renta derivada de las inversiones efectuadas en el marco del funcionamiento del FAL, obtenidas por el empleador.

La integración de las contribuciones (obligatorias y/o voluntarias) y de cualquier otra suma Al FAL están exentas del Impuesto a las Ganancias para éste, excepto que se trate de las comisiones que reciba.

También estarán exentos del Impuesto a las Ganancias cualquier otro importe que se le acredite al empleador como consecuencia de la utilización del Fondo.

No obstante estos beneficios, no se ve afectada la deducibilidad, en cabeza del empleador, de los pagos por extinción de la relación laboral que el mismo efectúe de manera directa, conforme a las normas generales vigentes.

Los conceptos vinculados al FAL – excepto las comisiones que puedan cobrar los fondos – no están gravados por el IVA.

Entidades habilitadas a recibir las contribuciones a los FAL

Serán las responsables de la administración, inversión y resguardo de los FAL, como también de velar por el cumplimiento del procedimiento de verificación y pago, y en su defecto de efectuar las denuncias ante irregularidades que pudieran detectar.

Las entidades habilitadas únicamente podrán percibir una contraprestación, en concepto de comisiones y gastos por todas las funciones que les asigna la ley, con un tope de comisión del uno por ciento (1%).

Protección legal

Los Fondos, las cuentas individuales y todos los valores incorporados a ellos, serán inembargables y estarán afectados exclusivamente a la finalidad prevista en esta ley.

Reducción de Contribuciones Patronales

Habrà una reducción a las contribuciones patronales equivalente al monto que se destine al FAL (1 % o 2.5 % de las remuneraciones).

Apertura de la Cuenta individual del empleador

Con anterioridad al ingreso de la primera contribución mensual al FAL, los empleadores deberán elegir una Entidad Habilitada por la CNV, seleccionar el vehículo de inversión colectiva autorizado correspondiente, y convenir la apertura de su Cuenta Individual del empleador.

La Entidad Habilitada asignará a la Cuenta Individual del empleador un identificador único ("ID FAL") y deberá informar al empleador la cuenta bancaria del vehículo de inversión colectiva habilitada para la recepción de las contribuciones.

El empleador deberá informar a la ARCA, en la forma, plazos y condiciones que esta establezca, el "ID FAL". La referida Agencia derivará las contribuciones correspondientes al FAL exclusivamente a la cuenta bancaria del vehículo de inversión colectiva correspondiente.

TRATAMIENTO CONTABLE

Del funcionamiento del FAL se desprenden diversas partidas que requieren un adecuado tratamiento contable.

No pretendemos en este trabajo establecer un único criterio de contabilización, sino exponer, de manera simplificada, una alternativa que se considera técnicamente apropiada en función de la naturaleza y las características operativas del FAL.

La determinación del tratamiento contable aplicable requiere el ejercicio de juicio profesional, considerando que las normas contables no abordan específicamente esta figura. En este sentido, cabe señalar que los saldos acumulados en la Cuenta Individual presentan características particulares: por un lado, se originan con la finalidad de ser aplicados al pago de indemnizaciones, configurando un crédito; por otro, dichos fondos tienen como subyacentes activos financieros mantenidos con el propósito de generar rendimientos. Estas particularidades deberán ser evaluadas al momento de definir la política contable más adecuada.

Para intentar establecer alguna mecánica de registración contable será necesario definir algunos momentos que se darán a través del tiempo y analizar las características de los conceptos involucrados para definir un tratamiento contable.

Distinguimos distintos momentos en el tiempo: por un lado, mensualmente se producirá el devengamiento de las contribuciones al FAL. Posteriormente vendrá el ingreso dichos importes a la cuenta individual.

Es decir que habrá que registrar un pasivo hasta que se produzca la efectiva transferencia de fondos a la cuenta individual. Entonces ¿cuál será la contrapartida de ese pasivo?

Vislumbramos dos opciones:

- a) Un activo, o
- b) Un gasto

Efectuando un análisis técnico conceptual concluimos que trata de un activo ya que, dichos fondos:

- 1.- Son un recurso económico
- 2.- La entidad ejerce control sobre ese recurso, y
- 3.- Genera beneficios económicos futuros.

Bajo estas premisas, podemos concluir que el FAL es un activo para el empleador.

La operatoria dará lugar a distintas registraciones contables en diferentes momentos:

- a) Registración en oportunidad del devengamiento y posterior ingreso de las contribuciones al FAL

Cuenta Individual del FAL (Activo)

a FAL a ingresar (Pasivo)

FAL a ingresar (Pasivo)

a Bco XXX (activo)

Posteriormente, habrá de registrarse el reconocimiento de rendimiento de los fondos invertidos en el FAL

Cuenta individual del FAL (Activo)

a Resultados FAL (Resultado Positivo – Result Financ y por Tenencia)

Y no debe omitirse la registración que será necesaria para reflejar los costos por las comisiones que se generarán por la inversión en el SAL, registración que sería del tipo:

Gastos de Administración (Pérdida)

a Cuenta Individual del FAL

Si se produjera la extinción de un vínculo laboral que diera lugar a la utilización total o parcial de fondos acumulados en la cuenta individual, sería necesario también contabilizarlo, con lo cual podría formularse un asiento contable de la siguiente naturaleza

Indemnizaciones (Pérdida)

a Indemnizaciones a pagar (Pasivo)

Posteriormente, ya en oportunidad del efectivo pago de la indemnización tendríamos (en caso de una utilización parcial de los fondos):

Indemnizaciones a pagar (Pasivo)

a Bco XXX (Activo)

a Cuenta Individual del FAL (Activo)

ASPECTOS FINANCIEROS

Los aspectos financieros vinculados con este mecanismo tienen, básicamente, una cuestión que será definitoria: cuál será el FAL a seleccionar.

Obviamente, esto es consecuencia de la circunstancia de que dicho fondo va a generar rendimientos.

A la hora de seleccionar la entidad y el vehículo financiero para administrar el FAL, consideramos que deben evaluarse aspectos estratégicos, financieros y operativos.

Modo orientativo, señalamos los que consideramos aspectos principales a tener en cuenta:

1. Comisiones y Costos de Administración
2. Tipos de Vehículos Financieros Disponibles
3. Estrategia de Inversión y Rendimientos
4. Operatividad, Tecnología e Integración Financiera
5. Respaldo Institucional y Solvencia

Este nuevo instituto legal abre un abanico de elementos que los empleadores tendrán que evaluar a la hora de tomar alguna decisión para su implementación.